

Anexo II (a)

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa.
2	Memoria económica.
3	Informe sobre impacto de género.
4	Informe evaluación enfoque sobre derechos de la infancia.
5	Informe valoración cargas administrativas.
6	Acuerdo de inicio.
7	Propuesta sobre ulteriores trámites.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 21 de septiembre de 2016

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Fdo.: Antonio José Valverde Asencio



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS Y EL DECRETO 123/2014, DE 2 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS.

1. Normativa vigente:

La Constitución Española, en su artículo 129.2, establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 58.1.4º, determina la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto al fomento, ordenación y organización de cooperativas, y más específicamente la regulación y el fomento del cooperativismo. Además, en su artículo 172.2 especifica que las cooperativas y demás entidades de economía social serán objeto de atención preferente.

En concreto, el cuerpo normativo fundamental en materia de sociedades cooperativas andaluzas lo representa la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

A los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición a la que hacemos referencia en el apartado siguiente.

Por otra parte, de conformidad con la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, se hace necesario la elaboración de la presente memoria, conforme lo dispuesto en el Capítulo Segundo, ordinal Tercero, apartado 2, sobre la Propuesta de Inicio del expediente relativo a la tramitación de las disposiciones administrativas de carácter general.

2. Motivos y fundamento acerca de la necesidad y oportunidad de su aprobación:

La Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas introdujo un nuevo régimen cooperativo mas versátil cuyo fin último no era otro que el de permitir la adaptación de las sociedades cooperativas a un entorno económico cada vez mas cambiante. El tiempo transcurrido desde la aprobación de la citada Ley ha provocado un cambio de percepción generalizado a favor de la



C./ Johannes Kepler, nº1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: a4DedN5fYESvO6GRtP13Jg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	14/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a4DedN5fYESvO6GRtP13Jg==	PÁGINA	1/2
				
a4DedN5fYESvO6GRtP13Jg==				

introducción de una medida que redunde en otorgar aun más flexibilidad a ese régimen cooperativo. Se trata de la reducción del número de personas socias necesarias para la constitución de una sociedad cooperativa, pasando de las tres actuales a dos.

Modificación esta que en absoluto afecta a los principios cooperativos defendidos por la Alianza Cooperativa Internacional y a la definición que de la sociedad cooperativa se realiza por aquella. Y ello porque en una sociedad cooperativa de dos personas socias se debe producir, igualmente, un acuerdo de voluntades en torno a un proyecto empresarial común. Lo que si se consigue es una reducción de la dificultad inicial para su andadura, al disminuir la cantidad de personas que necesariamente deben convenir, sin que ello obste a una futura ampliación de su base social, precisamente, como consecuencia de la aplicación del principio cooperativo de adhesión voluntaria y abierta.

Por otra parte, tras la entrada en vigor de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la aprobación del presente anteproyecto de Ley resulta obligatoria debido a la necesidad de regular determinadas infracciones en materia de secciones de crédito, materia que fue ampliamente desarrollada en el Capítulo II del Título I del mencionado Decreto, y responder, de esta manera, a las posibles vulneraciones a su contenido. Tipificación normativa que el citado Decreto no podía abordar, por estarle vedado, como a toda norma con rango inferior a ley.

En consecuencia, se hace necesario regular mediante ley dichas infracciones, resultando la propia Ley que el citado reglamento desarrolla, la sede normativa idónea a este fin, pues ya cuenta con un apartado específico para las infracciones en que, con carácter general, estas empresas, o sus órganos sociales, pueden incurrir.

En último lugar, se aprovecha la presente reforma de la Ley 14/2011, para introducir, tanto en su articulado, como en el de su reglamento, diversas modificaciones de carácter técnico, que responden a la necesidad de salvar determinadas incongruencias, o simplemente, corregir ciertos errores de hecho detectados.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS



C./ Johannes Kepler, nº1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: a4DedN5fYESvO6GRtP13Jg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	14/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a4DedN5fYESvO6GRtP13Jg==	PÁGINA	2/2
 a4DedN5fYESvO6GRtP13Jg==				

MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS Y EL DECRETO 123/2014, DE 2 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS.

1. Antecedentes:

La Constitución Española, en su artículo 129.2, establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su art. 58.1.4º competencias exclusivas en materia de fomento, ordenación, y organización de cooperativas, y más específicamente la regulación y el fomento del cooperativismo.

Además, en el artículo 172.2 del citado Cuerpo Legal establece que serán objeto de atención preferente, en las políticas públicas, las cooperativas y demás entidades de economía social.

A este respecto, el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento, establece en su artículo 1, letra g), que le corresponde la competencia atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la materia de economía social y, en especial, las cooperativas y sociedades laborales. Asimismo, el artículo 9, letra b), establece que son competencia de la Dirección General de Economía Social u Autónomos las relativas al orden cooperativo así como el de otras empresas de economía social y sus asociaciones.

2. Motivos y fundamentos:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se desprende la necesidad de incluir una memoria económica al anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Así, el artículo 2.2 recoge expresamente en su letra a) para el supuesto de los anteproyectos de Ley la obligación de elaborar una memoria económica y aportarla junto al anteproyecto en cuestión, con la finalidad de evaluar cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución.

Asimismo, de conformidad con la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, se hace necesario la elaboración de la presente memoria



C./ Johannes Kepler, nº1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:m8ETgRR1U7eXQoFcQqYs2A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	14/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m8ETgRR1U7eXQoFcQqYs2A==	PÁGINA	1/2
				
m8ETgRR1U7eXQoFcQqYs2A==				

económica con la estimación del coste a que dará lugar su aprobación, así como la forma de financiación, conforme lo dispuesto en el Capítulo Segundo, ordinal Tercero, apartado 2, sobre la Propuesta de Inicio del expediente relativo a la tramitación de las disposiciones administrativas de carácter general.

Todo ello con la finalidad de valorar un posible incremento de gastos o una disminución de ingresos públicos, debiendo evaluarse en dicha memoria cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

3. Incidencia económica en el gasto público:

La disposición legal que nos ocupa en la presente memoria no tiene impacto económico al no suponer disminución de ingresos ni implicar en sí gasto alguno, por cuanto la medidas que recoge el presente anteproyecto afectan a la ordenación de las sociedades cooperativas. Únicamente, la introducción del régimen infractor en materia de secciones de crédito puede tener repercusión en la organización del personal dedicado a las tareas de inspección, debido a la necesidad de especialización de este al tratarse de actuaciones inspectoras de carácter financiero, pero en modo alguno supondría mayor afectación del gasto público, pues se realizaría mediante una redistribución de los puestos de trabajo existentes en el Servicio encargado de las citadas tareas de inspección.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS



C./ Johannes Kepler, nº1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:m8ETgRR1U7eXQoFcQqYs2A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	14/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m8ETgRR1U7eXQoFcQqYs2A==	PÁGINA	2/2
				
m8ETgRR1U7eXQoFcQqYs2A==				

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS Y EL DECRETO 123/2014, DE 2 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS.

1. Normativa vigente.

La consecución real de la igualdad entre mujeres y hombres constituye una prioridad económica y social recogida en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. De esta forma la norma institucional básica de la Comunidad establece la necesidad de atender al impacto que las principales disposiciones generales emanadas de los poderes públicos de Andalucía tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género, principio dirigido a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas generales de la Comunidad Autónoma.

A este respecto, el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que en el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se acompañará al anteproyecto en cuestión la memoria sobre impacto por razón de género de las medidas que se establezcan.

En este sentido, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece en su artículo 5, que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Tenemos que destacar que el artículo 6, apartado 1, establece que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

El apartado 2 del mismo texto legal, establece la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Sigue diciendo que dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles



C./ Johannes Kepler, nº1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:+++LcAVr48J0tv5TW5SPpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	14/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	+++LcAVr48J0tv5TW5SPpA==	PÁGINA	1/3
				
+++LcAVr48J0tv5TW5SPpA==				

impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

De conformidad con los artículos 6 y 31.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se deberá emitir un informe de evaluación del impacto de género sobre el contenido de todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, así como acerca del contenido de los proyectos de decretos que aprueben ofertas de empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía.

Por último, la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, establece en el Capítulo Segundo, ordinal Tercero, apartado 2, que se remitirá junto a la propuesta de inicio, entre otros documentos, el informe de evaluación del impacto de género de las medidas que se establezcan, para los supuestos establecidos en el artículo 3.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero; entre los que se encuentra los anteproyectos de ley, como es el caso.

2. Identificación y análisis del contexto social actual:

La economía social en Andalucía se presenta como una opción de empleo para mujeres, jóvenes y otros colectivos y segmentos de población en riesgo de exclusión, como avalan las cifras respecto al perfil de la persona trabajadora en este sector, compuesto en la actualidad por el 46,2% de mujeres. En el primer trimestre de 2016 la economía social en Andalucía muestra los siguientes datos (1):

- El 46,2% de los trabajadores de empresas de Economía Social a nivel nacional son mujeres. A nivel andaluz, este porcentaje es de 49,9%.
- Las provincias con mayor representación femenina en el sector son: Almería con un 59,9%, Huelva con el 57,4% y Granada con un 55,1%.
- Según edad, el 49,6% de trabajadores de la Economía Social Andaluza tienen menos de 40 años, por lo que podemos concluir que los jóvenes son los principales generadores de empleo en el Sector.



(1) Datos extraídos de la Base de Datos de la Economía Social. Características de los trabajadores en situación de alta de la Seguridad Social 31 de marzo de 2016. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Código Seguro de verificación:+++LcAVr48J0tv5TW5SPpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	14/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	+++LcAVr48J0tv5TW5SPpA==	PÁGINA	2/3
 +++LcAVr48J0tv5TW5SPpA==				

3. Análisis del impacto potencial que la aprobación de la disposición que se pretende regular producirá entre las mujeres y hombres.

El anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, no producen en sí ningún desequilibrio ni afecta a la igualdad entre hombres y mujeres en ningún ámbito que se pudiere aplicar.

4. Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

En este caso la disposición de referencia no genera efectos positivos ni negativos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por lo que no requiere mecanismo ni medida alguna para neutralizarlos.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS



C./ Johannes Kepler, nº1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:+++LcAVr48J0tv5TW5SPpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	14/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	+++LcAVr48J0tv5TW5SPpA==	PÁGINA	3/3
 +++LcAVr48J0tv5TW5SPpA==				

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA, PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS Y EL DECRETO 123/2014, DE 2 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas exige que todos los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno tengan en cuenta de forma efectiva los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, que España ha suscrito.

A este fin, se deberá emitir un informe de evaluación del impacto por razón de los derechos de la infancia del contenido de dichas normas.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los anteproyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en su artículo 4.1, indica lo siguiente:

“1. Cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.”

Por su contenido, el anteproyecto de Ley al que hace referencia este informe, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas, lo que se hace constar a los efectos previstos en el artículo 4.1 del mencionado Decreto.

EL DIRECTOR DE ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS



C./ Johannes Kepler, nº1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: ZsL4mXQ1xxRQfUv7TqjkVg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	14/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZsL4mXQ1xxRQfUv7TqjkVg==	PÁGINA	1/1
				
ZsL4mXQ1xxRQfUv7TqjkVg==				

INFORME CON LA VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS.

1. Normativa vigente:

El artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general, y en su caso, de la productividad. Asimismo, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de nuestra Administración. En esta línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3.

Existe la tendencia y así se ha plasmado en diversa normativa a promover la reducción de cargas administrativas para la reducción tanto en el número como en el tiempo de los recursos humanos, económicos y materiales por parte de la ciudadanía y empresas para el cumplimiento de sus obligaciones. Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación.

Se puede destacar de manera significativa la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, en la que claramente expone en el considerando cuarenta y tres que el objetivo de este tipo de acción de modernización es, aparte de garantizar los requisitos de transparencia y actualización de los datos relativos a los operadores, eliminar los retrasos, costes y efectos disuasorios que ocasionan, por ejemplo, trámites innecesarios o excesivamente complejos y costosos, la duplicación de operaciones, las formalidades burocráticas en la presentación de documentos, el poder arbitrario de las autoridades competentes, plazos indeterminados o excesivamente largos, autorizaciones concedidas con un período de vigencia limitado o gastos y sanciones desproporcionados. Continúa diciendo en el Considerando cuarenta y cinco que para examinar la necesidad de simplificar procedimientos y trámites, los Estados miembros han de poder, en particular, tener en cuenta su necesidad, número, posible duplicación, costes, claridad y accesibilidad, así como las dificultades prácticas y retrasos que podrían generarse en relación con el prestador de que se trate.

Destaquemos el principio recogido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en su artículo 4.j) denominado “Principio de simplificación administrativa” con el objeto de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.



C./ Johannes Kepler, nº1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:Po0rbALx7UkIeKXsFU7vw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	14/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Po0rbALx7UkIeKXsFU7vw==	PÁGINA	1/3
				
Po0rbALx7UkIeKXsFU7vw==				

Las circunstancias del momento actual, condicionadas por la pérdida de empleo y tejido empresarial durante la crisis económica, hacen que cobren singular relevancia los esfuerzos de simplificación administrativa y de mejora de la regulación dirigidos a generar confianza en aquellos agentes económicos que tienen iniciativas para acometer inversiones que puedan favorecer el impulso de la recuperación económica, propiciando la creación de riqueza y empleo en el territorio andaluz. Así, la Junta de Andalucía viene realizando una labor de agilización y simplificación del funcionamiento de la Administración autonómica, que se ha visto materializada con la aprobación de diversas normas.

A este respecto, se aprobó la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su exposición de motivos arguye que la Junta de Andalucía pretende contribuir a dinamizar la economía andaluza, creando instrumentos normativos que incidan en tres finalidades: primero, propiciar el espíritu emprendedor y la innovación como motor del crecimiento económico y la creación de empleo, donde juegan un importante papel las universidades como agentes generadores de conocimiento para el cambio de modelo productivo; segundo, aumentar la competencia efectiva de los mercados y la libertad de empresa, disminuyendo barreras administrativas y simplificando los procedimientos administrativos, y, tercero, generar confianza sobre la base de la responsabilidad social de las personas emprendedoras.

Con esta ley, la Junta de Andalucía actúa como un elemento impulsor de la iniciativa privada, estimulando la confianza y el espíritu emprendedor y la inversión como motores de crecimiento económico y creación de empleo. Tan es así, que el objeto de la misma no es otro sino la de contribuir a dinamizar la economía andaluza con las siguientes finalidades: propiciar el espíritu emprendedor y la innovación como motores del crecimiento económico y de la creación de empleo; mejorar la competencia efectiva de los mercados, con los consiguientes beneficios para las personas consumidoras y usuarias, y la libertad de empresa, disminuyendo barreras administrativas y simplificando los procedimientos administrativos, así como generar confianza sobre la base de la responsabilidad social de las personas emprendedoras.

Con igual finalidad nos encontramos con el Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Por último, conviene citar la Orden de 22 de febrero de 2010, por la que se aprueba el Manual de Simplificación Administrativa y Agilización de Trámites de la Administración de la Junta de Andalucía, como guía de orientación para facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía el análisis, diagnóstico y mejora de los procedimientos administrativos.

2. Motivos y fundamento:



Dicho lo anterior, el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su apartado 2 que el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por una memoria justificativa, los estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo, la memoria sobre impacto por razón de género de las medidas que

C./ Johannes Kepler, nº1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:Po0rbALx7UkIeKXsFU7vw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	14/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Po0rbALx7UkIeKXsFU7vw==	PÁGINA	2/3
 Po0rbALx7UkIeKXsFU7vw==				

se establezcan, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

En igual sentido, la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, establece en el Capítulo Segundo, ordinal Tercero, apartado 2, que el centro directivo propondrá el inicio del expediente a la persona titular de la Consejería, para lo que se acompañará un informe con la valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la disposición para la ciudadanía y las empresas.

3. Valoración de las cargas administrativas:

En lo que aquí nos incumbe respecto a las cargas administrativas que le supone a las sociedades cooperativas la aprobación del anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, tenemos que argüir que no suponen cargas administrativas la modificaciones introducidas toda vez que la tendencia legal como hemos analizado es simplificar y reducir las cargas administrativas sobre las empresas. A modo de ejemplo tengamos presente la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas que modificó los artículos 9.3, 47.1, 119.2 y 126.2.a) así como la supresión de otros preceptos de la ley referenciada en aras de conseguir una mayor simplificación mediante la sustitución de autorización por los instrumentos de declaración responsable, comunicación o libre acceso.

Se pretendió paliar los excesos de la regulación, aliviando de manera inmediata y sin mayor dilación, en el ámbito de sus competencias, las cargas económicas existentes, a fin de impulsar la necesaria creación de empresas y empleo en el momento actual.

Sumemos a ello que la disposición que se pretende adoptar no conlleva en sí la implantación de ninguna carga administrativa ya que la finalidad no es otra que la de reducir el numero de personas socias necesarias para la constitución de una sociedad cooperativa, pasando de las tres actuales a dos; tipificar determinadas infracciones en el campo de las secciones de crédito que el Decreto 123/ 2014, de 2 de septiembre no pudo abordar por no ser la disposición idónea para ello e introducir distintas modificaciones de carácter técnico con el objeto de paliar ciertas incongruencias o corregir determinados errores de hecho que se han apreciado en los textos normativos reguladores de las sociedades cooperativas andaluzas.



EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS

C./ Johannes Kepler, nº1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:Po0rbALx7UkIeKyxsfU7vw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	14/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Po0rbALx7UkIeKyxsfU7vw==	PÁGINA	3/3
 Po0rbALx7UkIeKyxsfU7vw==				

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL INICIO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS, Y EL DECRETO 123/2014, DE 2 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS.

La Constitución Española, en su artículo 129.2, establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 58.1.4º, determina la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto al fomento, ordenación y organización de cooperativas, y más específicamente la regulación y el fomento del cooperativismo. Además, en su artículo 172.2 especifica que las cooperativas y demás entidades de economía social serán objeto de atención preferente.

En concreto, el cuerpo normativo fundamental en materia de sociedades cooperativas andaluzas lo representa la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento.

La Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas introdujo un nuevo régimen cooperativo más versátil cuyo fin último no era otro que el de permitir la adaptación de las sociedades cooperativas a un entorno económico cada vez más cambiante. El tiempo transcurrido desde la aprobación de la citada Ley ha provocado un cambio de percepción generalizado a favor de la introducción de una medida que redunde en otorgar aun más flexibilidad a ese régimen cooperativo. Se trata de la reducción del número de personas socias necesarias para la constitución de una sociedad cooperativa, pasando de las tres actuales a dos.

Modificación ésta que en absoluto afecta a los principios cooperativos defendidos por la Alianza Cooperativa Internacional y a la definición que de la sociedad cooperativa se realiza por aquella. Y ello porque en una sociedad cooperativa de dos personas socias se debe producir, igualmente, un acuerdo de voluntades en torno a un proyecto empresarial común. Lo que sí se consigue es una reducción de la dificultad inicial para su andadura, al disminuir la cantidad de personas que necesariamente deben convenir, sin que ello obste a una futura ampliación de su base social, precisamente, como consecuencia de la aplicación del principio cooperativo de adhesión voluntaria y abierta.

Por otra parte, tras la entrada en vigor de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento, la aprobación del presente anteproyecto de Ley resulta obligatoria debido a la necesidad de regular determinadas infracciones en materia de secciones de crédito, materia que fue ampliamente desarrollada en el Capítulo II del Título I del mencionado Reglamento, y responder, de esta manera, a las posibles vulneraciones a su contenido. Tipificación normativa que el citado Decreto no podía abordar, por estarle vedado, como a toda norma con rango inferior a ley.

En último lugar, se aprovecha la presente reforma de la Ley 14/2011 de 23 de diciembre, para introducir, tanto en su articulado, como en el de su reglamento, diversas modificaciones de carácter técnico, que responden a la necesidad de salvar determinadas incongruencias, o simplemente, introducir mejoras interpretativas necesarias para una correcta aplicación.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Director General de Economía Social y Autónomos

ACUERDO

Primero. Autorizar el inicio del expediente administrativo para la tramitación del Anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba, mediante la elaboración del correspondiente borrador del mismo, y sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Segundo. El día 22 de junio de 2016, a las 11 horas, se constituirá la comisión a que se refiere el párrafo segundo del apartado Tercero.3 de la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, cuya composición será la siguiente:

- Luciano Ramírez Arellano Espadero, Jefe de Servicio de Registros e Inspección de la Dirección General de Economía Social y Autónomos.
- Ignacio Tallón Yáñez, Jefe del Servicio de Coordinación de la Viceconsejería.
- María José Perdomo, Jefa del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica.

Sevilla, 16 de junio de 2016

CONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Fdo.: Antonio Ramírez de Arellano López

LISTADO ORGANIZACIONES TRÁMITE DE AUDIENCIA

ORGANIZACIONES/ASOCIACIONES/FUNDACIONES:

- CEPES-ANDALUCÍA (Confederación de Entidades para la Economía Social).
- AMECOOP (Asociación de Mujeres Empresarias Cooperativistas de Andalucía).
- FAECTA (Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado de Andalucía).
- FEMPES (Federación Empresarial de Mujeres para la Economía Social de Andalucía).
- APROA (Productores de Frutas y Hortalizas de Andalucía).
- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE SEVILLA.
- EMCOFEANTRAN (Federación Andaluza de Cooperativas de Transportes).
- CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.
- COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA.
- U.G.T.-Andalucía.
- C.C.O.O.-Andalucía.
- FEDECCON (Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Consumidores y Usuarios).
- FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUCÍA EMPRENDE.
- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA)
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

Sin perjuicio de los informes preceptivos que hayan de solicitarse.